

La seguridad es de suma importancia en la prestación de servicios de transporte estudiantil. De acuerdo con los objetivos de la junta para la seguridad de los estudiantes, todos los conductores involucrados en el transporte de los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos de la junta following board requirements.

A. AUTOBUSES ESCOLARES Y CONDUCTORES DE AUTOBUSES DE ACTIVIDAD

Los conductores de autobuses escolares y de autobuses de actividades deben:

1. poseer licencias requeridas y todas las demás calificaciones requeridas por la ley;
2. someterse y seguir toda la capacitación requerida por la ley que rige la seguridad de los pasajeros del autobús escolar y del autobús de actividades
3. no operar un autobús escolar o de actividades en una calle pública, autopista o área de vehículos públicos mientras usa un teléfono móvil o tecnología relacionada (es decir, tecnología manos libres como Bluetooth) mientras el autobús está en movimiento, a menos que dicho uso sea para el único propósito de comunicarse en una situación de emergencia;
4. use la señal de cruce de Carolina del Norte requerida por la Junta de Educación del Estado para comunicarse con los estudiantes cuando es seguro cruzar la calle para abordar el autobús y cuando es seguro cruzar la calle después de salir del autobús
5. reportar al director cualquier mala conducta que viole cualquiera de las políticas de comportamiento del estudiante en la serie 4300 o las reglas de la escuela;
6. usar un juicio razonable en la operación de los autobuses;
7. hacer esfuerzos razonables para mantener el buen orden de los estudiantes transportados;
8. no permitir que viaje ninguna persona que no esté asignada al autobús o que no haya recibido permiso expreso del director u otro funcionario designado;
9. informar de inmediato al director u otro funcionario designado cualquier defecto u otra inquietud con respecto a la seguridad del autobús escolar, el autobús de actividades u otro vehículo operado por el sistema escolar; y
10. Informe al director u otro funcionario designado antes del próximo día laboral cualquier citación por infracción de movimiento recibida mientras opera un vehículo motorizado, ya sea en servicio o fuera de servicio.

B. OTROS CONDUCTORES

Otros conductores, incluidos los conductores voluntarios, deben:

1. poseer licencias requeridas y todas las demás calificaciones requeridas por la ley;
2. informar al director antes del siguiente día hábil cualquier citación por infracción de movimiento recibida mientras se opera cualquier vehículo motorizado, ya sea en servicio o fuera de servicio; y
3. llevar un seguro si opera un vehículo privado.

Si la junta requiere que un trabajador social de la escuela aumente su cobertura de responsabilidad civil de automóvil privado y / o agregue un pasajero de uso comercial para transportar a los estudiantes en su vehículo privado, se le reembolsará al trabajador social la prima adicional cobrada y / o por el aumento de los límites de responsabilidad del pasajero adicional.

El superintendente o persona designada deberá hacer copias de esta política y otras políticas relacionadas disponibles para los conductores.

Referencias Legales: G.S. 20-7 (f) (2), -137.4, -218; 115C-47 (25a), -241, -242, -244 a -246, -248, -251, -317.1; Políticas de la Junta Estatal de Educación TRAN-006, TRAN -010; *Manual para conductores de autobuses escolares de Carolina del Norte*, Departamento de Transporte, División de Vehículos Motorizados, disponible en <https://www.ncdot.gov/dmv/license-id/driver-licenses/new-drivers/Documents/School%20Bus%20Handbook.pdf>

Referencias Cruzadas: Políticas de Comportamiento Estudiantil (serie 4300), Pruebas de Drogas y Alcohol de Operadores de Vehículos Comerciales (política 7241), Seguros (política 8340)

Adoptado: 14 de mayo de 1998 para entrar en vigencia el 1 de julio de 1998

Revisado: 11 de enero de 2007, 10 de enero de 2008, 10 de mayo de 2012, 21 de enero de 2016, 14 de septiembre de 2017, 8 de agosto de 2019